



Expediente: 391/08

Carátula: RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA C/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 27/06/2023 - 04:49

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RODRIGUEZ MUEDRA, PATRICIA EUGENIA-ACTORA

900000000000 - RODRIGUEZ MUEDRA, ANTONIO HERNÁN-APARCERO DADOR

900000000000 - RODRIGUEZ, MUEDRA ANTONIO HERNAN-DEMANDADO

27225157265 - AGÜERO, FABIOLA ROSA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 391/08



H20701617306

JUICIO: RODRIGUEZ MUEDRA PATRICIA c/ RODRIGUEZ MUEDRA ANTONIO HERNAN s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE. N°: 391/08.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 26 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

En fecha 14/03/2023 se presenta la CPN Fabiola Rosa Agüero y solicita regulación de honorarios provisorios por su labor profesional cumplida en autos, habiéndose llamado en fecha 30/05/2023 a despacho para regular honorarios.

Como regla general los honorarios de los auxiliares de justicia que intervinieron en un proceso judicial, deben fijarse al dictarse sentencia sobre la cuestión de fondo materia de la demanda. En

esa oportunidad el juzgador se encontrará en debida condiciones para apreciar en su integridad los méritos de la tarea desarrollada, su relevancia para la solución del asunto, como las impugnaciones que hubiera merecido.

No obstante ello, en la presente causa el desarrollo del proceso experimenta una suspensión o paralización anormal por voluntad de las partes, circunstancias que resultan ajenas al perito, por tal motivo estimo que es procedente la regulación de honorarios de la mismo. De manera similar nuestros tribunales así lo resolvieron" (CCCTuc., in re: Mina Enrique C/Banco del Río de la Plata S.A. S/Daños y Perjuicios -Incidente de Regulación de Honorarios, del 04/09/2003, Sentencia N°: 330; en igual sentido: "El Ranchilleño SRL y O. C/Saab Scania Argentina y O. S/ Daños y Perjuicios - Inc. s/ Regulación de Honorarios", del 13/04/1994, Sentencia N°: 70).

Por las razones expuestas corresponde proceder a una regulación provisional de los honorarios de la Contadora Fabiola Rosa Agüero, quien fue sorteada en el CP N° 9 de la parte actora acumulado al CP de la parte demandada en fecha 20/05/2013, acepta el cargo en fecha 31/05/2013 y presenta informe en fecha 28/11/2013.

La regulación resulta procedente por aplicación del art. 7 de la ley 7897.

En fecha 23/05/2023, la CPN solicita se le regule el valor equivalente a tres consultas escritas fijadas por el colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la Provincia de Tucumán

Por lo expuesto considero prudente regular a la perito contable CPN Fabiola Rosa Agüero en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán, es decir \$316.800,°, (105.600 x 3) www.cgcetucuman.org.ar/honorarios los mismos estarán a cargo de sus oferentes.

La regulación mencionada se practicó teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19, 22, 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I)- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS, a la perito contable CPN Fabiola Rosa Agüero en carácter de honorarios provisorios la suma equivalente a tres consultas escritas fijadas por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán, es decir \$316.800,°, los cuales estarán a cargo de sus oferentes, según lo considerado.

II)-ADICIONAR al monto regulado al letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

III)-NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/06/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.